

CONTRATO No. 048 DE 2018

CONTRATANTE:

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA

PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

ISLAS - INFOTEP.

CONTRATISTA:

ZAIDA MEZA JULIO

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS OFICINAS Y ZONAS COMUNES, Y MANTENIMIENTO DE TRABAJOS MENORES DEL EDIFICIO, INCLUYENDO LOS ELEMENTOS, MATERIALES DE ASEO, MAQUINARIA E INSUMOS DE CAFETERÍA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, ISLA-

INFOTEP. UNSPSC 76111500

PLAZO:

OCHO (8) MESES

VALOR:

CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$44.908.500,00)

M/CTE

Entre los suscritos SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla, nombrada mediante Resolución No. 111 del 5 de julio de 2016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c); en su calidad de RECTORA designada a través del Acuerdo No. 016 del 22 de junio de 2016 y Representante Legal del Instituto nacional de formación tècnica profesional de SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE y ZAIDA MEZA JULIO identificada con la cédula de (Chocó), propietaria Acandì 26.286.427 de ciudadania número establecimiento de Comercio SERVICIO DE ASEO ZAIDA, con Nit. 26.286.427-3 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que mediante Resolución No. 048 del 28 de febrero de 2018, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2018, cuyo objeto es: Prestación de servicios de aseo de las oficinas y zonas comunes, y mantenimiento de trabajos menores del edificio, incluyendo los elementos, materiales de aseo, maquinaria e insumos de FORMACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE para el PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, ISLA- INFOTEP, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015. 2) Que con ocasión del proceso en mención se presentó única oferta a nombre de ZAIDA MEZA JULIO identificada con la cédula de ciudadanía número 26.286.427. 3) Que de conformidad con lo establecido en la



norma y en el Pliego de Condiciones definitivo se realizó la verificación de los requisitos habilitantes. 4) Que a través de acta de adjudicación de fecha 15 de marzo de 2017 el Comité de Contratación recomienda a la Rectora celebrar el contrato con la proponente ZAIDA MEZA JULIO. 5) Que mediante Resolución No. 065 del 22 de marzo de 2018, se adjudicó el contrato resultante de la presente Convocatoria de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002-2018 a la proponente ZAIDA MEZA JULIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.286.427 de Acandí (Chocó). 6) Que la institución no cuenta con personal de planta suficiente para desarrollar el objeto contractual. Que con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se regirá por las CLAUSULAS ESPECIALES: CLAUSULA PRIMERA. siguientes cláusulas: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO DE LAS OFICINAS Y ZONAS COMUNES, Y MANTENIMIENTO DE TRABAJOS MENORES DEL EDIFICIO, INCLUYENDO LOS ELEMENTOS, MATERIALES DE ASEO, MAQUINARIA E INSUMOS DE CAFETERÍA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS, ISLA- INFOTEP. UNSPSC 76111500. De conformidad con el numeral 2.2.1 Y 2.2.2 del pliego de condiciones, Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$44.908.500,00) M/CTE.. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La forma de pago será la siguiente: Siete (7) mensualidades iguales y vencidos por valor de: CINCO MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS SEISCIENTOS (\$5.613.562,00) M/CTE.., cada una, y un octavo (8) y último pago por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.613.566,00) M/CTE.., previa presentación de la factura o cuenta de cobro, previo certificado y/o recibido a satisfacción del objeto por parte de la supervisión. PARÁGRAFO: No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: el presente contrato tendrá una duración de Ocho (8) MESES contados a partir de formalizado el mismo y firmada el acta de inicio. CLAUSULA SEXTA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato ni subcontratar servicios sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP, de conformidad con el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS. **CONTRATISTA** garantizará \mathbf{EL} cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad con los siguientes amparos, cuantía y vigencia: A) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (3) año más. C) BUENA CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES





Posición y catálogo de gastos: A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo, expedido por el Profesional Universitario de Presupuesto, para la vigencia 2018. CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 2. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 3. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 5. Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. 6. Elaborar los informes requeridos por la Vicerrectoría académica. 7. Elaborar informe mensual de actividades. 8. Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. 9. Apoyar al líder del proceso de direccionamiento estratégico en las acciones que se requieren para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en el INFOTEP. 10. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 11. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Limpieza diaria de pisos y escaleras, barrido y trapeado. 2. Limpieza de los muebles cuando se requiera y con líquido especial. 3. Lavados periódicos y desmanchada de paredes internas y pisos que forman parte de las áreas comunes y pasillos. **4.** Limpieza diaria, y desinfectar los pisos y paredes de la cafetería y de los baños. 5. Lavar diariamente y cuantas veces sea necesario los baños, sanitarios, lavamanos, piso, espejos y papeleras. 6. Limpieza diariamente de: divisiones modulares, muebles, escritorios, equipos de oficina, computadores, máquinas de escribir, calculadoras, sillas en cuero y paño, vidrios, teléfonos, cuadros, adornos, papeleras, guarda escobas, archivadores, lámparas incluidas las de techo y demás elementos que en forma general hacen parte de una oficina. 7. Desocupar, lavar y desinfectar canecas de la basura. 8. avar y desinfectar área externa de aires acondicionados, en los sitios que cuenten con estos equipos. 9. Limpiar, desempolvar y lavar persianas y cortinas. 10. Abastecer los baños con insumos tales como papel higiénico, toallas de papel, jabón líquido para manos, ambientadores de olor y papeleras. 11. Lavar las zonas de parqueo del INFOTEP. 12. El operario deberá permanecer durante el tiempo de prestaciones del servicio, impecablemente uniformado y debidamente identificado con el carné de la empresa. 13. Así mismo serán los responsables de los insumos



SUMINISTRADOS: Equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Equivalente al 5% del valor del contrato la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA OCTAVA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP: Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. CLAUSULA DÉCIMA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. CLAUSULA **DÉCIMA PRIMERA**. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2718 del 22 de Enero de 2018.





de aseo y cafetería puestos a su disposición por parte del INFOTEP, manteniendo dotadas las instalaciones con los mismos y haciendo un uso racional y en cantidades adecuadas de todos los suministros, y garantizando un stock mínimos que le permita desarrollar la labor efectivamente. 14. reparación y distribución de café diario en las dependencias de la Entidad a los funcionarios, en dos horarios, uno de 9:00 a 9:30 A.M. y otro de 3:00 a 3:30 P.M. 15. e debe entender que las actividades no descritas con antelación, pero que son inherentes al objeto de este tipo de contrato, forman parte del servicio a contratar. 16. El proponente favorecido deberá supervisar y coordinar el personal que ponga a disposición de la Entidad, realizando seguimiento e inspección al servicio contratado, verificando presentación del personal, buena utilización de insumos, uso de elementos de protección personal, cumplimiento, puntualidad en el horario y en la realización de labores, manteniendo comunicación con el supervisor del contrato designado por la Institución, para aplicar los correctivos que requieran en forma inmediata. 17. Por lo anterior el proponente deberá ofrecer un supervisor que realice visitas esporádicas como mínimo 1 vez a la semana que ejerza el control de las actividades y del personal. Las actividades del supervisor no generarán costos adicionales para la Entidad. 18. Revisión general y apagado de luces, cuando se requiera. 19. Utilizar y mantener permanentemente en excelentes condiciones los equipos de cafetería, tales como: neveras, cafeteras en general, dispensadores de agua, etc., e informar sobre situaciones que se presenten relacionados con daños en tuberías, sanitarios, lavamanos, plateros, lámparas, bombillos, pisos, ventanerías, divisiones, vidrios, etc. 20. Mantener en adecuado estado de aseo y limpieza los implementos, equipos y utensilios empleados para el servicio, así como las instalaciones físicas de la cafetería dispuesta para atender este servicio. 21. El contratista deberá sustituir en forma inmediata al personal que por incapacidad o cualquier circunstancia no se presente a laborar. Así mismo, deberá reemplazar el personal que le indique la supervisión, la cual podrá reservarse las razones para tal efecto. 22. El contratista proporcionará para la prestación del servicio de aseo, todos los equipos, elementos e insumos necesarios de aseo y cafetería. 23. Realizar mantenimiento locativo, reparación, conservación en lo que respecta a arreglos de daños menores a la edificación y sus bienes, como son ventanales aulas y oficinas, arreglo de chapas, mantenimiento de zonas verdes, arreglos de inodoros, barandas de escaleras, etc. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: en desarrollo del objeto de este contrato, INFOTEP contrae las siguientes obligaciones: 1) pagar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA en la forma estipulada en este contrato. 2) Resolver las peticiones que le sean presentadas por el CONTRATISTA en los términos señalados en la ley. 3) cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. CLAUSULA DECIMA **SÉPTIMA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo



por las partes, para su ejecución se requiere: 1) la existencia de la disponibilidad presupuestal, salvo que se trate de contratación con vigencias futuras, lo cual se hará de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto Nacional. 2) La aprobación de la garantía única de cumplimiento y el acta de inicio. CLAUSULA **DÉCIMA NOVENA**. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. copia del certificado de Cámara de Comercio 4. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 5. Certificado de antecedentes fiscales. 6. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensión. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los dos (02) días del mes de abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

SILVIA E. MONTOYA DUFFIS

RECTORA

ZAIDA MEZA JULIO

C.C 26.286.427 de Acandì (Chocó)

Proyectó: N.AMP Revisó: M.C.B Aprobó: SEMD